

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00272
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE ELIECER SANCHEZ HERRERA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso y contestada oportunamente la misma, procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y el término en que se puede adicionar, aclarar o modificar la demanda, así:

“(...)

**ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

**1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

**2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**

**3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda.** Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

(...)” -Negrilla y subrayas fuera del texto-.

En este caso, se observa que se está presentando reforma a la demanda respecto a las pruebas solicitadas, la cual se presentó hasta antes del vencimiento del traslado de ese libelo demandatorio.

Así las cosas, por haberse presentado en tiempo y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la **reforma** de dicha demanda de reconvencción, visible a folio 1283 del expediente mixto virtual. En consecuencia, se dispone:

**1.- NOTIFICAR POR ESTADO** la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

**2.- CORRER traslado** de la reforma de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 173, en armonía con el 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.- ORDENAR** a la parte demandante se sirva integrar el escrito de reforma con la demanda inicial en un solo documento, conforme lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

**4. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **057** de fecha **11-10-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00272

**Firmado Por:**

**Yanira Perdomo Osuna**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**013**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fb17ea7b0ca12182bb74f61c497a3f646d71d69d0957d08c4df7dbf6c319962**

Documento generado en 08/10/2021 10:54:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**